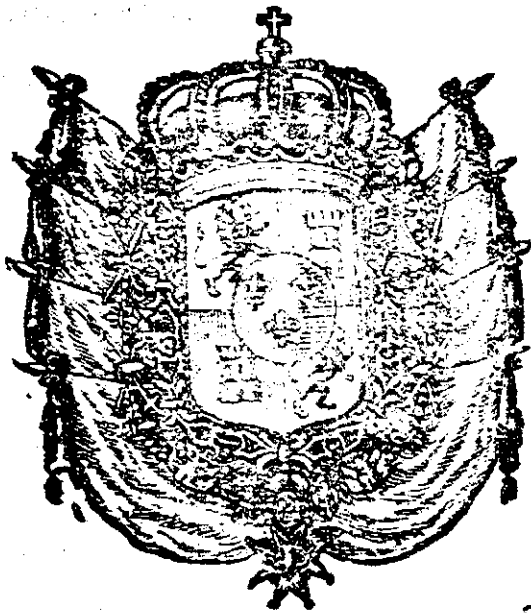


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular num. 47.

El Gefe político, á los electores de la provincia.

CIUDADANOS: bajo la inspiracion de las doctrinas de los que formaron nuestra Constitucion debe ésta desarrollarse en leyes orgánicas para que no sea falseada ni en su letra ni en su espíritu; por que asi no se hizo, habeis en vano una, y otra vez, y otra, usado del mas trascendental de los derechos políticos, por mas que siempre hayais elegido para representaros, á aquellos de entre vosotros mas eminentes en saber y en virtud.

De nuevo ahora las urnas electorales vuelven á abrirse; y si quereis que el órden social se establezca sobre firmes cimientos, que las leyes orgánicas se sancionen en conformidad con la letra y con el espíritu de la Constitucion, necesidad urgente y reclamada á grandes voces por la pátria desfallecida, menester es que hagais subir á los Congresos nacionales á los hombres leales a la Pátria, á la

REINA, á la Constitucion y a la Regencia elegida por el voto nacional; a los hombres de reconocida probidad é ilustracion; de creencias firmes y puras; de doctrinas políticas y administrativas conformes con las ideas del siglo y de la época; y á los hombres en fin que no doblan la rodilla a las aviesas pasiones, tan a propósito para mantener en perpetua convulsion el Estado, como enemigos de su paz, de su prosperidad y de su grandeza.

Vuestro ha de ser el mal si asi no obraís; porque continuando las revueltas, los errores dominan, los malvados triunfan, los crimines se entronizan y sobre la honradéz y la virtud cae el peso de tan tremendas miserias; y se rompen las leyes; y la sociedad se disuelve; y el Estado cadavérico sirve de mofa á los demas pueblos.

Mas si por lo contrario, con el sentimiento de vuestros deberes, con la íntima conviccion de las consecuencias del uso de vuestro derecho, os acercais a las urnas electorales, una sola legislatura aprovechada bastará para dar complemento y desarrollo á la Constitucion en

aquellas leyes, para consolidar el público, y para que vuelva España á la altura de que la hicieron descender tan largas como terribles desgracias.

Cercano teneis el dia del bien ; ahí de vosotros si le dejais pasar!

Almeria 9 de Febrero de 1843 - Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 48.

Licenciado D. Lorenzo Coll y Crespi, Abogado de los Tribunales nacionales, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Vera y su Partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de Cuevas, por Juan Cano Zarzuela y D.^a Ana Porlan Blasquez su muger, en 28 de Enero de 1741, para que en el término de 20 dias, á contar desde el de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á este Tribunal, por sí, ó suficientemente representados á usar el derecho de que se crean asistidos, apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vera á 28 de Enero de 1843. = Lorenzo Coll. = Por mandado del Sr. Juez. = Francisco de Paula Gimenez.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 49.

Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia = El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. = El celo constante del Gobierno por la mejor y mas pronta administracion de la justicia ha sido causa de que segun las creencias y necesi-

dades del momento se hayan adoptado disposiciones contrarias en el transcurso de pocos años, relativamente á los dias de vacaciones de los Tribunales. = Dominando siempre el mismo pensamiento de acelerar el despacho y pronta resolucion de los negocios, ora se ha creído que con la reduccion de los dias feriados seria mas rápida la administracion de la justicia, ora por el contrario que las vacaciones intercaladas por el orden de los dias de media fiesta de la Iglesia y los de antigua costumbre son una necesidad de la indole de los Tribunales colegiados, porque para el debido acierto de sus fallos no deben limitarse los Magistrados á la mera asistencia diaria al Tribunal, porque han de estudiar los negocios árdulos, instruir causas, evacuar consultas y otros encargos frecuentes, y porque los relatores y escribanos de Cámara han de preparar sus trabajos para que haya verdadera actividad. Ensayada ya una y otra opinion, debe prevalecer aquella que haya dado mejores resultados: y como por otra parte pudiera tal vez convenir un nuevo y distinto arreglo en los dias feriados, suprimir unos, conservar otros, y aun acaso aumentar las horas de asistencia diaria, á propuesta del Tribunal supremo de Justicia se espidió circular á todas las Audiencias del Reino, para que por su conducto espusieran cuanto se les ofreciese en el particular, como lo han egecutado. = De este modo han venido á reunirse todos los datos y noticias convenientes para el mejor acierto en la resolucion, y asi es como el Tribunal supremo de Justicia ha emitido su ilustrado parecer en consulta de 14 de Diciembre próximo, luego que hubo recibido todos los informes de las Audiencias, contrarios en general á la redaccion prescrita por el Decreto de 25 de Setiembre de 1841. Conforme

pues con su opinion, hecho cargo asi mismo de las razones que ha espuesto contra la idea emitida por la mayor parte de las Audiencias de acordar vacaciones de uno ó mas meses en la estacion del calor, porque no lo permite en el dia la organizacion de los Tribunales, y convencido igualmente de la utilidad que ha de resultar al servicio, de suprimir algunos dias de los en que, como el 16 de Julio, 2 de Agosto, 12 de Octubre y 2 Noviembre, por costumbre vacaban antes los Tribunales, para reunirlos en fin de Junio con el objeto de que puedan ordenarse las listas semestrales de causas y estados de los negocios civiles, que son tan convenientes para la estadística judicial. Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña ISABEL II, vengo en decretar lo siguiente. =Primero. Queda derogado el decreto de 25 de Setiembre de 1841. =Segundo. En lo sucesivo serán dias feriados para vacar los Tribunales en los negocios civiles, y en las actuaciones de los criminales que no sean de conocida urgencia, los Domingos y dias festivos; los dias de media fiesta ó en que se puede trabajar cumpliendo con el precepto de oír Misa; los lunes y martes de Carnabal; los de la Semana Santa, desde el Domingo de Ramos hasta el martes de Pascua inclusive; los últimos del mes de Junio desde el veinte y cuatro hasta el treinta también inclusive; y los últimos de Diciembre contándose desde el veinte y cinco. =De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid once de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. =Zumalacarreghi. =Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se circule en la

forma práctica á los Jueces de primera instancia del territorio para su exacta observancia.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto expresado.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 21 de Enero de 1843. =D. Damian Serrano y Diaz.

Insértese en el Boletín oficial. =Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 50.

Comision de exámen de Maestros de instruccion primaria =Debiéndose celebrar los exámenes de Maestros de instruccion primaria en el próximo mes de Marzo, segun está prevenido por las ordenes y reglamentos vigentes, ha acordado esta comision señalar para su principio el dia cuatro de dicho mes, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que los aspirantes presenten en los tres dias que preceden á aquel, las solicitudes acompañadas de sus respectivas partidas de bautismo é informes de los Ayuntamientos constitucionales y Curas párrocos de los pueblos de su residencia, que acrediten su buena conducta moral y política, principiándose los de maestras 15 dias despues. Almeria 1.º de Febrero de 1843. =Gerónimo Muñoz y Lopez. =Antonio Martinez Carvajal.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 51.

Vencida con esceso el 4.º trimestre del año último sin que las Corporaciones populares de esta provincia hayan satisfecho en Tesorería las cantidades que adeudan á la Hacienda pública, me veo en la imprescindible y urgente necesidad de dirigirles mi voz, escitando su patriotismo, á fin de que haciendo un esfuerzo y poniendo en jue-

go los recursos que se hallan al alcance de sus atribuciones, proporcionen á esta Intendencia los fondos necesarios para sacarla de los abogós en que se encuentra por no contar con mucho ni aun con los suficientes para cubrir las perentorias y sagradas obligaciones que sobre ella pesan.

Dejo de encarecer á VV. lo urgente de este servicio porque creeria ofender al sano juicio de tan dignas Corporaciones; y espero que tomando en consideracion el estado y conflictos en que por carecer de recursos se vé á cada instante esta Intendencia, y para evitar á las mismas vejaciones que repugnan á mi caracter, y aun la imposicion de las multas que designa el Real decreto de 26 de Julio del año anterior, satisfaran en el término de quince dias, que les señalo como el primer plazo que aquel designa, los descubiertos en que se encuentran por todas las contribuciones é impuestos.

Igualmente me persuado y confio que esa municipalidad dando una inequívocada prueba de su celo por el mejor servicio de la Nacion y sus intereses, adelantará el importe del primer trimestre, que va á vencerse, del año actual si fuese posible; bien entendido que esta Intendencia sabrá apreciar en su justo valor tal proceder y este rasgo de patriotismo, temiéndole por él todas las consideraciones compatibles con mi deber y el desempeño de mi destino.

Creo que al hacer esta manifestacion franca á los Ayuntamientos de la provincia, y al dirigirles, mas bien que egecutora, esta voz amiga, se apresuraran á hacer efectivos en caja sus descubiertos, evitando así las estorciones consiguientes á una vejatoria egecucion, y no darme á mi el disgusto de usar de lleno, para que lo realicen, de una Autoridad, que deseo

siempre egercer en beneficio de los pueblos. Almeria 8 de Febrero de 1843. = *Francisco Falcon.* = A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Insértese en el Boletín oficial = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios, registros de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion durante el mes de Octubre próximo pasado.

DENUNCIOS.

En 1.º por Indalecio Sanchez, vecino de Viator, una mina plomiza nombrada S. Juan Bautista, sita en sierra de Gador, término de Huercal.

En id. por Esteban Martinez Ortega, vecino de Jorairata, una mina plomiza nombrada S. Esteban, sita en sierra id. término de Berja.

En id. por D. José Antonio Tovar, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada Mal Pagado, sita en dicha sierra término de Laujar.

En id. por D. José Fernandez, vecino de Alcolea, una mina plomiza nombrada S. Antonio de Padua, sita en id. idem.

En 3 por D. Ramon de Sierra, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Miseria, sita en sierra id. término de Dalías.

En id. por Manuel Bonilla, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada la Gloriosa, sita en la solana del campillo, término de Berja.

En 4 por José Sevillano, vecino de Bacadres, una mina plomiza nombrada Carmen y Rosario, sita en el Calar del gallinero, término de Bacadres.

Se continuará.

Imp. de la Viuda de Santamaria